

RESOLUCION No. 000590 DEL 04 ABR. 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, Decreto 1278 de 2002, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la señora YEISSI YULIETH QUINTANA MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.243.647, fue nombrada en provisionalidad en el cargo de docente, mediante Decreto No. 000919 del 13 de agosto de 2013, asignada a la Institución Educativa Rural Rio Negro del Municipio de Puerto Rico.

Que mediante Resolución Rectoral No. 02 del 21 de enero de 2016, expedida por el rector de la Institución Educativa Rural Rio Negro del Municipio de Puerto Rico DAGOBERTO AROCA OYOLA, dispuso reubicar a la docente YEISSI YULIETH QUINTANA MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.243.647, nombrada en provisionalidad, con titulo de LICENCIADA EN INGLES, de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL RIO NEGRO, sede Colegio EL ROSARIO, ubicada en el municipio de Puerto Rico, Caquetá, para la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DE RIO NEGRO, sede LA SEVILLA, ubicado en el municipio de Puerto de Rico.

Que la mencionada docente fue notificada del acto administrativo Resolución Rectoral No. 02 del 21 de enero de 2016, el día 21 de enero de 2016, teniendo en cuenta la firma de recibido personal firmada por ella misma.

Que la Docente YEISSI YULIETH QUINTANA MARTINEZ, impetró recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución Rectoral No. 02 del 21 de enero de 2016, el día 27 de enero de 2016, recurso impetrado dentro de los términos legales pactados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Que el señor DAGOBERTO AROCA OYOLA, rector de la Institución Educativa Rural Rio Negro del Municipio de Puerto Rico, procede a resolver el recurso de reposición mediante oficio con fecha del 28 de enero de 2016, en los siguientes términos:

“Atendiendo su recurso de reposición interpuesto el día 27 de enero de 2016, me permito ratificar la resolución rectoral No. 02 del 21 de enero de 2016, debido a la necesidad del servicio y derecho de educación de los niños (as) de la vereda LA SEVILLA, consagrado en el artículo 44 de la constitución política de Colombia y el artículo 67, como derecho fundamental constitucional.”

RESOLUCION No. 000590 DEL 04 ABR. 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

Recordándole que se tuvo en cuenta las respuestas a los requerimientos No. 2015PQR21629 de fecha de 15 de octubre de 2015, y 2015PQR25082 de fecha de 09 de diciembre de 2015, emitidos por la secretaría de educación departamental. Es decir que dicha reubicación la he realizado con orden del ente nominador”.

Que este Despacho en aras de garantizar el derecho fundamental del debido proceso del funcionario procede a resolver el recurso de apelación del solicitante.

Que no obstante, previo a resolver el recurso de apelación se visualiza que mediante oficio del 26 de febrero de 2016 con radicado 2016PQR4106 de la Secretaria de Educación, el rector DAGOBERTO AROCA OYOLA, informa que de acuerdo a la asignación de carga académica “se tomó la determinación de liberar a la docente YEISSI YULIETH QUINTANA MARTINEZ, identificada con C.C. 1.075.243.647 de Neiva, con título de LICENCIADA EN INGLES. Nota: aclarando que la docente fue asignada para la vereda LA SEVILLA mediante resolución rectoral No. 02 de 21 de enero de 2016, la cual queda sin efecto”.

Lo anterior, en virtud a las facultades legales consagradas los numerales 10.7, 10.8 y 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, relacionadas con las funciones de los rectores y directivos docentes les corresponde:

“10.7 Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.

10.8. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.

10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia”.

Igualmente se observa que mediante Decreto 000190, del 11 de marzo de 2016, se traslada a la docente YEISSI YULIETH QUINTANA MARTINEZ, identificada con C.C. 1.075.243.647 de Neiva, a la I.E.R. JORGE ELIECER GAITAN, del municipio de PUERTO RICO, con el fin de suplir la necesidad presentada en dicha Institución.

Como consecuencia de lo anterior, y dando aplicabilidad al numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, el cual prevé:

000590

04 ABR. 2016

RESOLUCION No. _____ DEL _____

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

"... perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho y de derecho."

Así las cosas, este despacho considera que los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a la Resolución Rectoral No. 02 del 21 de enero de 2016, desaparecieron con la decisión contenida en el oficio con fecha del 26 de febrero de 2016, relacionada con la liberación por relación técnica a la docente YEISSI YULIETH QUINTANA MARTINEZ razón por la cual no hay obligatoriedad en la ejecución del acto.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Rectoral No. 02 del 21 de enero de 2016, mediante el cual se reubica a una docente de la Institución Educativa Rural Rio Negro, del Municipio de Puerto Rico, por haber desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho que llevaron a la presentación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora YEISSI YULIETH QUINTANA MARTINEZ, en los términos de la ley 1437 de 2011, advirtiéndole que sobre el mismo no procede ningún recurso, teniendo en cuenta que ya fueron agotados.

ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR el presente decreto a la Oficina Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, para que se adelanten los trámites pertinentes y posteriormente enviarse a la Oficina de Archivo para que repose en la Hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Florencia,



EDGAR RINCON TORRES
Asesor Jurídico SED

Proyectó: LADY PARRA R.
Profesional Universitario



FENER DE LOS RIOS BARRERA
Secretario de Educación Departamental

NOTIFICACION POR AVISO

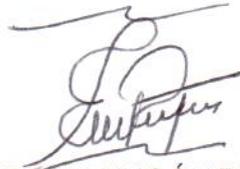
FECHA 28 DE ABRIL DE 2016

EL ASESOR DE LA OFICINA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL
HACE CONSTAR

Que se expidió la Resolución No. 000590 del 04 de abril de 2016, por medio del cual se resuelve un recurso de apelación.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 000590 del 04 de abril de 2016, por medio del cual se resuelve un recurso de apelación, no procede ningún recurso, teniendo en cuenta que ya fueron agotados, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que la presente notificación por aviso se expide con el fin de proceder a la notificación de la Resolución No. 000590 del 04 de abril de 2016, que la misma se considera surtida una vez transcurridos los cinco (5) días de estar publicada en pagina WEB de este Ente Territorial Certificado en Educación. Lo anterior dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



EDGAR RINCÓN TORRES
Asesor Oficina Jurídica



Proyecta: Lady Parra
Profesional Universitario